



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil
veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Radicado	05129-31-03-001-2022-00159-00
A.I.	579
Demandante	Mateo Montoya Mesa y otras
Demandado	Jhon Jairo Montoya Monroy
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda y previo a su admisión, se corregirán los siguientes defectos formales:

- Indicará cual es el domicilio de las partes -art. 82 C.G.P.-.
- Arrimará dictamen pericial donde se especifique el tipo de división procedente y la partición si fuere el caso -art. 406 C.G.P.-
- Allegará prueba de que el demandado recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico denunciado en el acápite de notificaciones -artículo 8º, decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022).
- Corregirá la medida cautelar solicitada, pues el embargo no es procedente en este estadio procesal.

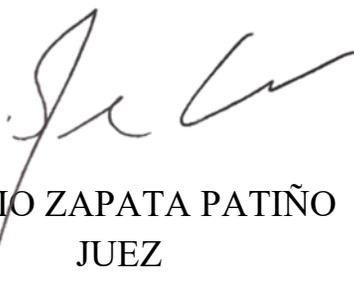
Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so penade rechazo.

NOTIFIQUESE



SERGIO ZAPATA PATIÑO
JUEZ